



REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 018 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020
DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDON

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL PARAGRAFO 2 DEL ARTICULO 1 DEL ACUERDO 002 DEL 28 DE
FEBRERO DE 2020”

REVISIÓN DE VALIDEZ

Por estar conforme a la Constitución y la ley.

En Arauca, el 21 de septiembre de 2020

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

“CONSTRUYENDO FUTURO”

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 018 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020
DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDON

REMITIDO POR: COORDINACIÓN JURÍDICA
ASUNTO: REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 018 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 1 DEL ACUERDO 002 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020"

CONCEPTO:

1. El Acuerdo Municipal guarda Unidad de Materia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994.
2. El proyecto de Acuerdo surtió dos debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación suscrita por el Secretario General del Concejo Municipal, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994. Se respeta el límite temporal que se señala en la norma ibídem, de los tres (3) días después de la aprobación en la Comisión respectiva.

PRIMER DEBATE: 14 DE AGOSTO DE 2020.
DÍAS CALENDARIO TRANSCURRIDOS: 12 DÍAS
SEGUNDO DEBATE: 27 DE AGOSTO DE 2020.


3. MATERIA DEL ACUERDO: Con esta iniciativa, se MODIFICA EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 1 DEL ACUERDO 002 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020 A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCEDIO AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA ENAJENAR BIENES MUEBLES.
4. REVISIÓN ARTICULADO DEL ACUERDO: El Acuerdo se soporta jurídicamente en las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia (artículo 313 numeral 3); Ley 1551 de 2012 (artículo 18); Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes.
5. El Acuerdo fue publicado por Bando, tal y como se desprende en el documento de Sanción suscrito por el Alcalde Municipal de fecha 1 de septiembre de 2020.
6. El Acuerdo fue objeto de sanción el día 1 de septiembre de 2020.
7. Se acompaña esta revisión de validez de los siguientes documentos:

- ✦ Exposición de Motivos.
- ✦ Memorando 128 de fecha 14 de septiembre de 2020, en dos (2) folios útiles, suscrito por la Secretaria de Planeación Departamental que contiene la revisión técnica del Acuerdo. El Memorando fue remitido a la COORDINACIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTAL a través de NOTA INTERNA No. 619 de fecha 14 de septiembre de 2020 recibida el día 16 de septiembre de 2020 y radicada a un profesional especializado el día 17 de septiembre de 2020.

En virtud de lo anterior, consideramos que el Acuerdo No. 018 de 2020 es Constitucional y legalmente viable.

Dado el 21 de septiembre de 2020.


URIEL NIÑO LOPEZ
Asesor Jurídico Departamental


LILIANA VIVAS PARADA
Profesional Especializado

"CONSTRUYENDO FUTURO"
Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



Acuerdo N. 018/2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
(Acuerdo No. AM – 018 de 2020)

Honorable Corporación, se pone en consideración el Acuerdo "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTICULO 1 DEL ACUERDO 002 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020", que busca la autorización para la venta de bienes muebles que por su estado natural de deterioro generan en una carga presupuestal para el municipio, en el entendido que muchos de ellos ya cumplieron con su vida útil.

Fundamentos Constitucionales:

El Artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, dice, Corresponde a los Concejos: **"3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro t mpore precisas funciones de las que le corresponde al Concejo"**.

Fundamentos Legales:

Dentro del parque Automotor del Municipio de Puerto Rond n, se encuentran algunos veh culos deteriorados, Maquinaria Amarilla, Verde y otros bienes que por su uso se encuentran deteriorados o han cumplido su vida  til por lo que se requiere darles de baja, y as  generar igualmente un ingreso a las arcas del Municipio de Puerto Rond n.

Que el Concejo Municipal, mediante Acuerdo No. AM 002 /2020, sancionado de fecha 28 de febrero de 2020, concedi  autorizaci n al Alcalde Municipal hasta el 31 de diciembre de 2020, para dar en venta, a t tulo oneroso, algunos bienes muebles de la administraci n.

Que previa validaci n del inventario que tiene la Entidad, se hace necesario la autorizaci n de la honorable Corporaci n, para la ENAJENACI N DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO ROND N de otros bienes muebles que hayan cumplido su vida  til, conforme al tr mite establecido en el Decreto 1082 del 2015, SECCI N SEGUNDA, SUBSECCI N PRIMERA, Enajenaci n de Bienes del Estado as :

En el acuerdo en menc n se estableci  el listado de los bienes que pod an ser objeto de enajenaci n, sin embargo, se excluy  la Motoniveladora JHON DEERE 670B la cual estaba incluida en el lote que se propone comercializar teniendo en cuenta las siguientes razones:

Esta maquinaria ya ha sido dada de baja en los inventarios del municipio, por tanto, ya no hace parte del patrimonio del mismo, esto debido a que ya ha cumplido su ciclo de



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 018/2020

vida útil y a que en concepto de los expertos en maquinaria como el jefe de talleres, para dicha maquinaria ya no existen casas distribuidoras de repuestos que permitan su recuperación que garanticen su operatividad.


La contraloría departamental ya ha generado unos hallazgos administrativos al municipio en cabeza del señor alcalde, toda vez que, por su situación administrativa y contable, y por el mismo estado de la maquinaria se hace necesario darle un destino final de comercialización como equipo chatarrizado, razón por la cual el municipio a la fecha cuenta con un plan de mejoramiento suscrito con esta entidad en el cual existe el compromiso legal de disponer la comercialización de esta maquinaria con plazo de vencimiento del 30 de septiembre de 2020.

Desde el punto de vista legal y de acuerdo con el plan anticorrupción que se lleva a cabo por la entidad desde la oficina de control interno, se considera como un riesgo de corrupción el hecho de pensar en invertir en un equipo que ya ha sido dado de baja y que no tiene ninguna garantía de su funcionalidad, lo cual se puede configurar en un detrimento patrimonial que acarrearía sanciones disciplinarias, fiscales y penales para el ordenador del gasto, toda vez que se están invirtiendo recursos públicos en un equipo que por norma técnica ya ha sido dado de baja lo cual se configura como delito toda vez que dicha maquinaria como se dijo anteriormente, ya no hace parte de los activos del municipio.

Por otra parte, el ejército Nacional en el año 2019 hizo la devolución de 15 motocicletas que habían sido dadas en comodato y trasladadas al municipio de Tame, las cuales al igual que las devueltas por la policía se encuentran deterioradas por lo cual se requiere ser incluidas en este listado de comercialización para lo cual se debe llevar a cabo el avalúo técnico respectivo para que se comercialicen en un solo proceso junto con el resto de bienes muebles que se pretenden comercializar; dichas motocicletas se relacionan a partir del ítem 1.5.16 al 1.5.30

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se requiere la modificación del párrafo segundo del artículo 1 del acuerdo 002 del 28 de febrero de 2020 para poder dar trámite a la comercialización de los bienes incluidos en el acuerdo y los que se adicionan en este modificatorio.

Cordialmente,


LUIS GONZALO MARTINEZ PEÑA
Alcalde Municipal

Proyectó: Eulices Estepa Cedeño
Jefe Oficina Asesora de Control Interno

2



Acuerdo N. 018/2020

**ACUERDO A.M. No. 018
(27 de Agosto de 2020)**

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PARAGRAFO 2 DEL ARTICULO 1 DEL
ACUERDO 002 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020"**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RONDÓN – ARAUCA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO

Que el artículo 313 numeral 3° de la Constitución Política dispone que corresponde a los Concejos Municipales autorizar al Alcalde para celebrar contratos.

Que el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, reglamenta la autorización al Alcalde, para contratar señalando los casos en que se requiere autorización previa del Concejo Municipal.

Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 2° ordinal incluyó a los municipios como entidades estatales que deben cumplir con el régimen contractual y asignó la competencia para la celebración de contratos en este nivel, a los alcaldes en calidad de representantes de los municipios, (Art. 11. Ord. b). Además, en el artículo 25 numeral 11, al desarrollar el principio de economía en la contratación, reitera que los concejos municipales autorizarán a los alcaldes para la celebración de contratos y en lo referente a contratos con personas naturales y/o jurídicas está reglamentado por el Estatuto de Contratación Pública.

Que con la expedición de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Concejo Municipal como atribución fundamental y legal descrita en el Artículo 18° que modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, quedará así: "Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. (...) 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

Que en el mismo artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 en el Parágrafo 4° dispuso "De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 018/2020

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la Ley “.

Que la Ley 550 de 1999, faculta a los ordenadores del gasto para generar recursos a través de la venta de activos fijos, con el fin de honrar el pago de los pasivos que pesan sobre la el Municipio de Puerto Rondón y cuyo trámite de enajenación de bienes muebles e inmuebles se encuentra reglado por el Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto el Honorable Concejo Municipal de Puerto Rondón:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el PÁRAGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 1 DEL ACUERDO 002 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020 el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2: *Listado de Bienes a enajenar:*

1. *Tractor JHON DEERE*
2. *Camioneta Chevrolet 350*
3. *Volqueta Chevrolet 7 M3 Blanca serie CM02715*
4. *Volqueta Chevrolet 7 M3 Blanca serie CM02716*
5. *Volqueta Chevrolet 7 M3 Roja serie CM02716*
6. *Carro Recolector de Basura*
7. *Retro cargador 426II*
8. *Motoniveladora Jhon Deere 670B*
9. *Motocicletas*
10. *Placa QHW24C*
11. *Placa QHW25C*
12. *Placa QHW26C*
13. *Placa QHW27C*
14. *Placa QHW28C*
15. *Placa QHW29C*
16. *Placa QHW30C*
17. *Placa QHW31C*
18. *Placa QHW32C*
19. *Placa QHW33C*
20. *Placa QHW34C*
21. *Placa QHW35C*
22. *Placa QHW36C*
23. *Placa QHW37C*



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 018/2020

24. Placa QHW39C
25. Placa QHW10C
26. Placa QHW11C
27. Placa QHW12C
28. Placa QHW13C
29. Placa QHW14C
30. Placa QHW15C
31. Placa QHW16C
32. Placa QHW17C
33. Placa QHW18C
34. Placa QHW19C
35. Placa QHW20C
36. Placa QHW21C
37. Placa QHW22C
38. Placa QHW23C
39. Placa QHW38C
40. Material (Escombros) Retirado de las casas donde se construyó el malecón.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deja en firme las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo 002 del 28 de febrero de 2020.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Puerto Rondón, Arauca, a los veintisiete (27) días del mes de Agosto de 2020.

COMUNÍQUESE, SANCIONESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA FERNANDA MANODALVA
Presidenta Concejo Municipal


INGRID TATIANA ACOSTA SEGUA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 018/2020

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RONDON –
ARAUCA**

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo No. 018/2020 “**POR EL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTICULO 1 DEL ACUERDO 002 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020**”, fue discutido y aprobado en sus dos debates reglamentarios de sesiones ordinarias realizadas los días Catorce(14) y veintisiete (27) de Agosto de 2020, y fue voluntad de la Honorable Corporación que sea acogido como Ley o Acuerdo Municipal.

Dado en puerto Rondón, Arauca, a los veintisiete (27) días de Agosto de dos mil veinte (2020).


INGRID TATIANA ACOSTA SEGUA
Secretaria General Concejo Municipal

CONSTANCIA

En la fecha pasa al despacho del Alcalde Municipal el presente acuerdo para su respectiva sanción, u objeción si hay lugar a ello.

27 de Agosto de 2020


ADRIANA FERNANDA MANOSALVA SEPULVEDA
Presidenta Concejo Municipal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
NIT: 800102798-9
DESPACHO DEL ALCALDE



ACUERDO No. 018
DEL 27 DE AGOSTO DE 2020.
(Art. 76 Ley 136 de 1994)


LUIS GONZALO MARTINEZ PEÑA
Alcalde Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO RONDON, ARAUCA

El presente Acuerdo No. 018, del 27 de Agosto de 2020, emanado del Honorable Concejo Municipal de Puerto Rondón - Arauca, fue publicado por bando y sancionado, hoy 01 de Septiembre de 2020.


LUIS GONZALO MARTINEZ PEÑA
Alcalde Municipal

¡Construyendo
Territorio!